

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 1400- 2022-PEBPT



CERTIFICO: que la presente copia Fotocopiada es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

Resolución Directoral N° 0127/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Luis Enrique Talleo
DESIGNADO R/D.0263-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 41722012
FEDATARIO

Tumbes, 23 MAR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 073/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV 11 de marzo de 2022, Informe N° 144/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 11 de marzo de 2022, Informe N° 088/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 15 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Resolución Directoral N° 0127 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: "prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención"**;

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo; y por lo tanto, está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

COPIA FOTOSTÁTICA: que la presente Copia es exactamente igual al Documento que he tenido a la vista.

23 MAR 2022

Luis Enrique Tallaño
DESIGNADO R.D. 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 461722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0127/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", se requiere contar con parte del inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04002089** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **MANUEL ALEJANDRO CORREA MOGOLLON y SARA HAYDEE ZARATE JIMENEZ (fallecida según Acta de Defunción)**, quienes son considerados Sujeto Pasivo;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192 establece que, "*cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones*". En ese sentido, en el presente caso, según **Partida N° 11036451** del Registro de Sucesiones Intestadas, figura la inscripción definitiva como herederos de uno de los titulares registrales, a su cónyuge supérstite don **MANUEL ALEJANDRO CORREA MOGOLLON**, y a sus hijos: **CARLOS ENRIQUE CORREA ZARATE, CESAR MANUEL CORREA ZARATE y ALIX ELKA DEL PILAR CORREA ZARATE**. En consecuencia, serán considerados como Sujeto Pasivo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el señor **CARLOS ENRIQUE CORREA ZARATE** otorga a favor de **CESAR MANUEL CORREA ZARATE, Poder Fuera de Registro** de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el Consulado General del Perú en México, para que este en su nombre, representación y a sola firma lo represente ante el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y/o ante las entidades correspondientes, a fin de realizar todos los trámites y/o gestiones necesarias para el cobro del Proyecto Defensa Ribereña Tramo 2 y realizar dicho cobro ante cualquier banco. Sin embargo, se puede advertir que el **Poder Fuera de Registro** se utiliza para el pago de cheques o cobros desde media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT para 2022 es de S/ 4,600 soles – D.S. 398-2021-EF) hasta 3 UIT (S/ 13,800.00), tal como lo establece el Banco de la Nación en su procedimiento para cobro de cheques mediante representantes de personas naturales y jurídicas y el artículo 119° del Decreto Legislativo del Notariado – D. Leg. N° 1049, no siendo poder idóneo el presentado por don **Cesar Manuel Correa Zarate** para representar a su hermano **Carlos Enrique Correa Zarate** y ejecutar el cobro del monto. En ese sentido, el recurrente no cuenta con legitimidad para obrar en representación de su hermano.

Que, de conformidad con el artículo 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido los Informes Técnicos de Tasación mediante **Oficio N° 1178-**

que he tenido a la vista
es exactamente igual al Documento
que he tenido a la vista

que he tenido a la vista
es exactamente igual al Documento
que he tenido a la vista

Luis Enrique Mio Talle
DESIGNADO R.D. 0267-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
D.N. 41722012
FEDATARIO

2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, se procedió a notificar a los titulares registrales, la **Carta de Intención N° 028/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de febrero de 2022**, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022;

Que, mediante **Carta s/n de fecha 24 de febrero de 2022**, el Sujeto Pasivo, conformado por **MANUEL ALEJANDRO CORREA MOGOLLON, CARLOS ENRIQUE CORREA ZARATE, CESAR MANUEL CORREA ZARATE y ALIX ELKA DEL PILAR CORREA ZARATE**, comunican la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el **"Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición."** Sin embargo, el literal a) en lo concerniente al procedimiento de trato directo del numeral 9.6 de artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble;

Que, mediante **Oficio N° 107/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 02 de febrero de 2021**, se comunicó al Sujeto Pasivo la suspensión del procedimiento de adquisición y expropiación por cuestiones presupuestales;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del TUO del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la **Carta de Intención N° 028/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de febrero de 2022**, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con **Código N° 028**, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante **Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020**, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), en lo concerniente al procedimiento de trato directo del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su

CERTIFICADO que en presencia de un apoderado que he tenido a la vista.
23 FEB 2022
Luis Enrique Mio Talle
DESIGNADO R/D.0263-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 41722012
FEDATARIO

competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0064-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 01 de marzo de 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04002089** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como Sujeto Pasivo a **MANUEL ALEJANDRO CORREA MOGOLLON, CARLOS ENRIQUE CORREA ZARATE, CESAR MANUEL CORREA ZARATE y ALIX ELKA DEL PILAR CORREA ZARATE**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	3.8100 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Pueblo Nuevo

COORDENADAS

DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 **CERTIFICADO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

EST	P.V	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	20 0000	N 23°13'37" W	2	589207 8087	9599426 3640
2	3	20 0000	N 23°13'39" W	3	589198 8212	9599444 7430
3	4	20 0000	N 23°13'37" W	4	589184 8461	9599481 5009
4	5	19 8729	N 18°59'16" W	5	589177 8801	9599500 2923
5	6	7 5736	N 9°54'4" W	6	589176 4785	9599510 4937
6	7	139 3183	N 64°26'24" W	7	588051 6944	9599567 4482
7	8	122 8578	N 44°46'10" W	8	588965 1705	9599654 6705
8	9	59 5280	N 41°31'44" W	9	588925 7035	9599699 2344
9	10	326 9663	S 26°17'23" E	10	588079 8251	9599410 8706
10	11	20 1137	S 30°44'28" E	11	589090 1064	9599393 5832
11	12	137 4461	S 33°14'40" E	12	589165 4556	9599278 6315
12	13	12 4704	S 31°8'22" E	13	589171 9045	9599267 9579
13	14	108 4705	N 57°17'25" E	14	589263 1741	9599326 5730
14	15	14 7108	N 34°51'15" W	15	589254 7670	9599338 6448
15	16	20 0000	N 34°51'14" W	16	589243 3373	9599355 0571
16	17	20 0000	N 34°51'14" W	17	589231 9078	9599371 4693
17	18	19 9556	N 24°39'8" W	18	589223 5839	9599389 6061
18	19	20 0000	N 23°13'39" W	19	589215 6983	9599407 9850
19	1	20 0000	N 23°13'38" W			

Área = 37812 4623 m²

23 MAR 2022

Enrique Mio Talle
 D.0263/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
 DM: 1722012
EDATARIO

EST	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	589002 3349	9599931 3440
1	2	12 3970	S 88°35'5" W	2	588989 9417	9599931 0378
2	3	40 3994	S 22°51'54" W	3	588974 2441	9599893 8128
3	4	25 4735	N 39°55'32" E	4	588990 5927	9599913 3479
4	5	5 4699	N 61°8'59" E	5	588995 3837	9599915 9872
5	1	16 8587	N 24°21'13" E			

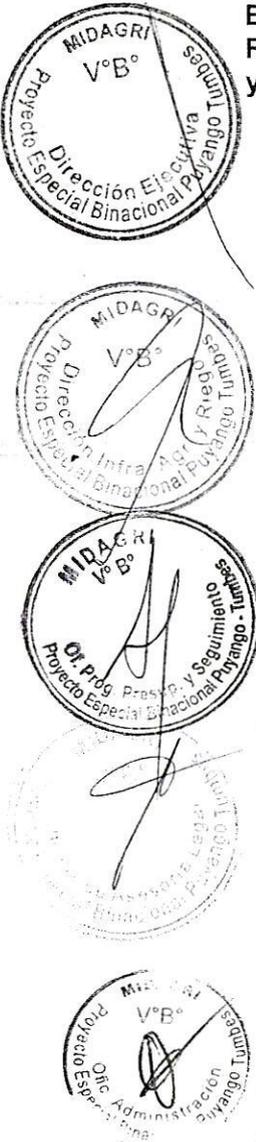
Área = 288 2934 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación

elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N° 028, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
120,559.83	3,980.25	834,908.00	959,448.08	287,834.42	1,247,282.50

(Un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y dos con 50/100 soles)



Resolución Directoral N° 0127/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y efectuar el pago del valor total de la Tasación más el 30% de incentivo, de acuerdo a la parte alícuota de cada heredero, conforme al siguiente detalle:

- MANUEL ALEJANDRO CORREA MOGOLLON	62.50%	S/ 779,551.57
- CARLOS ENRIQUE CORREA ZARATE	12.50%	S/ 155,910.31
- CESAR MANUEL CORREA ZARATE	12.50%	S/ 155,910.31
- ALIX ELKA DEL PILAR CORREA ZARATE	12.50%	S/ 155,910.31

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Eduardo José Pineda Guerra
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

23 MAR 2022

Luis Enrique Córdova Talle
DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
DNI: 71722012
FEDATARIO